

Quito, 30 de OCTUBRE de 2019

Señor:
JUAN ALFREDO CHIRIBOGA PINOS
Gerente
OVERSPEED. S.A.
Ciudad.

De mis consideraciones:
Quienes suscribimos la presente comunicación en calidad de CEDENTE y CESIONARIO, ponemos en su conocimiento la transferencia de las acciones representativas del capital suscrito de la compañía OVERSPEED.S.A.

CEDENTE	Número de Acciones Transferencias	CESIONARIO
JUAN ALFREDO CHIRIBOGA PINOS CI: 0909900524 Nacionalidad: Ecuatoriana	200 (de la 001 a la 200)	SILVIA ROSA PACHECO MENDOZA CI: 0915033641 Nacionalidad: Ecuatoriana

CEDENTE: JUAN ALFREDO CHIRIBOGA PINOS.
CESIONARIO: SILVIA ROSA PACHECO MENDOZA (de la 001 a la 200)
Nº DE ACCIONES: 200 Acciones transferidas al cesionario
NUMERACIÓN: De la 1 a la 200

Se deja constancia que el cedente no ha reservado para sí ningún tipo de derecho sobre la acción cedida.
Conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sírvase inscribir la expresada transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.
Atentamente.


SILVIA ROSA PACHECO MENDOZA
CESIONARIO
091503364-1


JUAN ALFREDO CHIRIBOGA PINOS
CEDENTE
090990052-4

CESIONARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

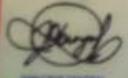
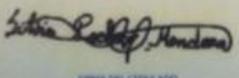
CÉDULA DE CIUDADANÍA
N. 091503364-1

APellidos y Nombres: PACHECO MENDOZA SILVIA ROSA
Lugar de Nacimiento: GUAYAS MILAGRO
Fecha de Nacimiento: 1973-09-17
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: F
Estado Civil: SOLTERO



INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: MAGISTER EN EDUCACIÓN
V2333V3222

APellidos y Nombres del Padre: PACHECO MACIAS GILBERTO
APellidos y Nombres de la Madre: MENDOZA ZAMBRANO ZOILA
Lugar y Fecha de Expedición: MILAGRO 2016-04-28
Fecha de Expiración: 2026-04-28

Director General: 
Firma del Cedulado: 

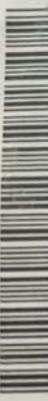


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0035 F JUNTA No.
0035 - 168 CERTIFICADO No.
0915033641 CEDULA No.

PACHECO MENDOZA SILVIA ROSA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: MILAGRO
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PARROQUIA: MILAGRO
ZONA: 8



CEDENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CEDULA DE No. 090990052-4

Ciudadana
APELLIDOS Y NOMBRES
**CHIRIBOGA PINOS
JUAN ALFREDO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**QUIYAS
MILAGRO**

FECHA DE NACIMIENTO 1988-08-24

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **GEOLOGO**

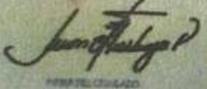
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CHIRIBOGA BERNAL JOSE HUMBERTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **PINOS CARMELINA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2014-02-01**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-01

A1188A1111



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0001 M 0001 - 240 0909900524

CHIRIBOGA PINOS JUAN ALFREDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA **PICHINCHA**

CANTÓN **QUITO**

CIRCUNSCRIPCIÓN **1**

PARROQUIA **RUMIPAMBA**

ZONA **2**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17203-2012-2495

Casilla No: **4049**

Quito, jueves 13 de julio del 2017

A: JUAN ALFREDO CHIRIBOGA PINOS

Dr./Ab.: CARRERA LEGUISAMO ERICK FERNANDO

En el Juicio Especial No. 17203-2012-2495 que sigue JUAN ALFREDO CHIRIBOGA PINOS en contra de SANCHEZ VINUEZA SANDRA ELIZABETH, SANCHEZ VINUEZA SANDRA ELIZABETH, hay lo siguiente:

RAZON: Siento por tal remitir la copia certificada de la sentencia que antecede, a la casilla de la parte ACTORA

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



BARBA RODRIGUEZ EDISON RENE
SECRETARIO (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



-587-
elemento delaboz

Juicio No. 17203-2012-2495

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.

Quito, viernes 7 de julio del 2017, las 15h45. VISTOS: Agréguese los escritos que anteceden. A fojas 453 de los autos mediante demanda de partición de bienes de sociedad conyugal con fecha 9 de julio de 2015 comparece el señor Juan Alfredo Chiriboga Pinos, ecuatoriano, de 49 años de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en esta ciudad de Quito y manifiesta: "...De la documentación que acompaño consta por una parte que con fecha 4 de noviembre del 2013, el Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, dictó sentencia de divorcio disolviendo el vínculo matrimonial que me unía con la señora Sandra Elizabeth Sánchez Vinueza. Dicha sentencia se inscribió en el Registro Civil con fecha 21 de noviembre del 2013. Consecuentemente quedó también disuelta la sociedad conyugal. En el mismo Juzgado, en el juicio No. 17203-2012-2495, mediante sentencia de 12 de enero del 2015, la cual se encuentra ejecutoriada se aprobó el inventario y avalúo de los bienes muebles e inmuebles, de la extinta sociedad conyugal. En el mismo Juzgado en el juicio No. 17203-2012-2495, mediante sentencia de 12 de enero del 2015, la cual se encuentra ejecutoriada, se aprobó el inventario y avalúo de los bienes muebles e inmuebles de la extinta sociedad conyugal...". En la demanda de igual manera manifiesta: "...Con los antecedentes expuesto, y en vista que no hemos pactado indivisión, acudo ante su autoridad y con fundamento en la disposición del Art. 642 del Código de Procedimiento Civil, demando a mi ex cónyuge señora SANDRA ELIZABETH SANCHEZ VINUEZA la partición de los bienes que constituyen el haber de la extinta sociedad conyugal, cuyo inventario y avalúo constan en el Acta de inventarios aprobada mediante sentencia emitida por el 12 de enero del 2015. Por tanto ruego a usted que en sentencia se sirva dividir los bienes en partes iguales y disponer luego la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha y cantón Alausí provincia de Chimborazo, a fin de que sirvan de títulos de dominio; sin embargo Señor Juez, debido a que con la señora Sandra Elizabeth Sánchez Vinueza desde la fecha de la disolución de la sociedad conyugal esto es el 18 de diciembre del 201, no hemos podido llegar a un acuerdo racional de partición, y a fin de no dilatar más la división sería preferiblemente rematar los bienes y fruto del remate dividimos en partes iguales. CUANTIA: La cuantía la fijo en el valor de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 20/100



CENTAVOS, conforme el valor aprobado del informe pericial emitido por el perito Mario Gordillo. TRAMITE: El trámite para esta acción es el constante en el Art. 639 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Sección 8 título II. Libro Segundo...". La demanda que antecede recibida en la oficina de sorteos y casilleros judiciales el 9 de julio de 2015, correspondió a la Unidad Judicial Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito de la Provincia de Pichincha - Quito conformado por el Juez. Dr. Benjamin Pineda Cordero y con fecha 29 de julio de 2015, las 10h51, es calificada, ordenándose la citación a la demandada, así como la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito en relación al inmueble particularizado en la demanda y certificado de gravámenes del Registro de la Propiedad de Quito e inscripción en el Registro de la propiedad del Cantón Alausí mediante deprecatario. Obra del expediente a fojas 464 la citación legal a la demandada señora Sandra Elizabeth Sánchez Vinuesa mediante citación Personal, quien comparece a juicio mediante escrito a fojas 455 y 466 presentado con fecha 15 de septiembre de 2015 en el que señala domicilio para sus notificaciones. A fojas 467 mediante providencia de fecha 15 de septiembre del 2015, las 16h11, se dispone citar a los personeros del Municipio de Quito y de Alausí. A fojas 529 obra del cuaderno procesal consta el acta de la junta de conciliación con fecha 19 de octubre de 2016, diligencia en la que las partes procesales arriban a un acuerdo conciliatorio, que consta en la respectiva acta y que en lo principal consiste en: "...Las partes procesales hemos llegado a un acuerdo que se traduce en los siguientes aspectos: Existe un negocio en la ciudad de Alausí consistente en un Hotel, hay un vehículo y una casa de habitación en la ciudad de Quito; con la parte demandada y por convenir a los intereses del señor JUAN ALFREDO CHIRIBOGA PINOS, hemos acordado que el negocio y el vehículo pasan a propiedad absoluta de la señora SANDRA ELIZABETH SANCHEZ VINUEZA y la casa de habitación pasa al señor JUAN ALFREDO CHIRIBOGA PINOS, con este acuerdo damos por terminado por nuestra parte la controversia y lo único que solicitamos que se determine el tiempo específico que se podrá ocupar la casa de habitación de la ciudad de Quito. Se servirá determinar de esta forma la partición a fin de realizar los trámites pertinentes cada una de las partes ya sea en el municipio de Quito, de la de Alausí y la Agencia Nacional de Tránsito...". En la audiencia antes indicada se concede el término de 20 días a fin de que las partes presenten los certificados de los Registradores de la Propiedad del Cantón Alausí y Quito y de la Agencia Nacional de Tránsito. A fs. 535 a 537 consta del proceso certificado del Registro de la Propiedad del Cantón Quito del bien ubicado en las calles Juan José Villalengua y Francisco Cruz Miranda de esta ciudad de Quito, en donde indica que no existen anotaciones registrales de gravámenes hipotecarios,

- 580 -
decretos 2017

prohibiciones de enajenar ni embargos. A fs. 546 certificado Único Vehicular del vehículo de placas PDA3311 marca REXTON RX270 MT Marca SSANGYONG, en donde indica que no tienen registrados gravámenes vigentes, bloqueos vigentes. Siendo el estado de la causa el de resolver, por haberse solicitado autos para dictar sentencia mediante decreto ejecutoriado de fecha 7 de febrero de 2017 las 14h02 que obra a fojas 203 del cuaderno procesal, para hacerlo se considera: **PRIMERO:** Por cuanto se han observado las solemnidades sustanciales para todo proceso, así como el trámite específico para este tipo de causas, se declara la validez de todo lo actuado. **SEGUNDO:** Entre los presupuestos de la presente causa, disolución e inventario de bienes de la sociedad conyugal queda demostrado mediante los instrumentos adjuntos a la demanda en copia certificada como instrumentos habilitantes el actor señor JUAN ALFREDO CHIRIBOGA PINOS presentó partida de matrimonio, copia certificada de la sentencia emitida en el juicio de inventarios, copia certificada del inventario suscrito por el perito Mario Gordillo, Certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Alausí; Certificado de gravámenes, emitido por el Registro del Propiedad del Cantón Alausí, Certificado emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, Certificado de gravámenes emitido por la Agencia Nacional de Tránsito. Conforme obra del proceso en sentencia dictada por la Jueza doctora Gyna Margarita Solis Viscarra Jueza de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, el 12 de enero de 2015, las 15h40 (fs. 444 y 445), aprueba el inventario y tasación de bienes de la ex sociedad conyugal Chiriboga Sánchez, sentencia que fue impugnada por la demandada señora Sandra Elizabeth Sánchez Vinueza, rechazada por la Corte Provincial de Pichincha, Primera Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Pichincha, sentencia de fecha 6 de febrero del 2015, las 12h09, fallo debidamente ejecutoriado conforme consta de las copias certificadas que acompaña, por tanto los bienes de la extinta sociedad conyugal, quedando finalmente aprobado el inventario realizado por el perito Mario Gordillo, de bienes de la extinta sociedad conyugal cuya partición corresponde a la presente causa. **TERCERO.-** El Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COTAD establece textualmente: "En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda, a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con el informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición será nula...". Obra del expediente a fojas 459 en el auto de calificación de la demanda de fecha 29 de julio de 2015 las 10h51. A fs. 467, de conformidad con el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, la orden de citación al Municipio del



Distrito Metropolitano de Quito y Alausi mediante deprecatorio que consta cumplido a fojas 493 a 500a por el Juzgado único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Alausí, según se certifica. **CUARTO.** –Mediante decreto de fecha 19 de septiembre de 2016 las 11h52 a fojas 524 se convoca a Audiencia de Conciliación de conformidad con el Art. 644 del Código de Procedimiento Civil, y finalmente se realiza la Audiencia de Conciliación con fecha 19 de octubre del 2016, a fojas 529 y 529 vta. del cuaderno procesal consta el acuerdo al que han arribado las partes sobre la partición de bienes de su extinta sociedad conyugal. En esta diligencia, de común acuerdo, las partes convienen en lo siguiente: "...Las partes procesales hemos llegado a un acuerdo que se traduce en los siguientes aspectos: Existe un negocio en la ciudad de Alausí consistente en un Hotel, hay un vehículo y una casa de habitación en la ciudad de Quito; con la parte demandada y por convenir a los intereses del señor JUAN ALFREDO CHIRIBOGA PINOS, hemos acordado que el negocio y el vehículo pasan a propiedad absoluta de la señora SANDRA ELIZABETH SANCHEZ VINUEZA y la casa de habitación pasa al señor JUAN ALFREDO CHIRIBOGA PINOS, con este acuerdo damos por terminado por nuestra parte la controversia y lo único que solicitamos que se determine el tiempo específico que se podrá ocupar la casa de habitación de la ciudad de Quito. Se servirá determinar de esta forma la partición a fin de realizar los trámites pertinentes cada una de las partes ya sea en el municipio de Quito, de la de Alausí y la Agencia Nacional de Tránsito...". El Art. 644 del Código de Procedimiento Civil dice textualmente: "Vencido el término del traslado la jueza o el juez convocará a las partes a audiencia de conciliación, y si no llegaren a conciliar, en la misma audiencia abrirá la causa a prueba con sujeción a lo dispuesto en el Art. 645. En cumplimiento del contenido taxativo del Art. 650 del Código de Procedimiento Civil 1. La partición de bienes corresponde a los de la extinta sociedad conyugal entre el señor JUAN ALFREDO CHIRIBOGA PINOS y la señora Sandra Elizabeth Sánchez Vinueza. 2. El inventario consta aprobado mediante sentencia de segundo nivel dictada el 6 de febrero de 2015 las 12h09 que obra a fojas 414 y 415 del cuaderno procesal, en la que la Sala de Familia Mujer Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la corte Provincial de Pichincha, rechaza la apelación y confirma la sentencia del Juez Aquo recurrida, esto es la sentencia dictada el martes 12 de enero de 2015 las 15h40 que obra a fojas 444 y 445 del cuaderno procesal, en la que se aprueba en todas sus partes el inventario realizado por el señor Mario Gordillo, informe que consta a fojas 421 a 443 del proceso, según la referida sentencia. 3. En el inventario, que obra a fojas 427 del expediente se establece la existencia de pasivos, créditos o deudas de la extinta sociedad conyugal, indicando que existe un préstamo del Banco Nacional de Fomento en el valor de USD 26.520 dólares americanos que

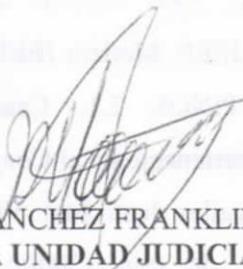


508
Decreto 2016
2 Nov

corresponden al Hostal "San Pedro". 4. Los lotes se han formado siguiendo el acuerdo conciliatorio voluntario entre las partes procesales. No se señala la existencia de servidumbres a favor de los partícipes de la partición. 7. Esta partición se practica con fecha de hoy. Por las consideraciones expuestas, y siendo el estado de la causa el de resolver, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, en mi calidad de Juez de la causa, confiero las hijuelas divisorias que han llegado las partes de mutuo acuerdo en la Audiencia de Conciliación de fecha 19 de octubre de 2016 que obra a fojas 529 y 530. del cuaderno procesal, en la siguiente forma: La facción y avalúo de los bienes inventariados pertenecientes a la sociedad conyugal existente entre los señores **JUAN ALFREDO CHIRIBOGA PINOS** y **SANDRA ELIZABETH SANCHEZ VINUEZA**, según las actas y sentencias que obran en el respectivo juicio de inventarios, cuyas copias se han incorporado a la presente causa, y que sirven de base para proceder a la conformación de los lotes y adjudicación, conforme lo prevé el Art. 1351 del Código Civil; se halla conformada por: 1.- A la accionante, señora **SANDRA ELIZABETH SANCHEZ VINUEZA MONTALVO**, se le **ADJUDICA**: 1.1.- terreno de superficie de ciento veinte y seis punto cero dos metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos especiales: Por el frente, a la Avenida Cinco de Junio; por el fondo, de Mario Sanchez, Juan Fernando y Jorge Sánchez; un lado, una entrada a la propiedad que se reserva la vendedora, vendida a Juan Fernando y Jorge Sánchez y que separa al inmueble de Alberto López; otro lado a la calle Nueve de Octubre, ubicado en el centro de la parroquia Matriz, cantón Alausí.- comprende también edificación construida en la parte alta de la entrada ubicada en la Avenida Cinco de Junio que conduce al inmueble posterior, actualmente propiedad de Juan Fernando y Jorge Sánchez y la parte proporcional del terreno en la mencionada entrada; adquirido por la vendedora . 1.2. Vehículo Placas PDA 3311 Marca: SSANGYONG, Modelo: REXTON RX270MT; Año de Modelo: 2008, Número de Motor 66592510519293, País de Origen: COREA DEL SUR, Clase: JEEP, Modelo JEEP. 2.- Se adjudica al ciudadano señor **JUAN ALFREDO CHIRIBOGA PINOS**: 2.1.- Casa signada con el número UNO, Alícuota 4043,6186 Diezmilésimas, perteneciente al Conjunto Residencial denominado "Urbanización Iñaquito", ubicado en las calles Juan José Villalengua y Francisco Cruz Miranda, de la Parroquia CHAUPICRUZ, de este Cantón con matrícula número CHAUP0007019. **LINDEROS GENERALES** del Conjunto Residencial denominado "Urbanización Iñaquito": NORTE.- en veinte metros veinte centímetros, calle Juan José Villalengua, SUR.- en veinte



metros, lote trescientos cuarenta, ESTE.- en veinte y nueve metros diez centímetros, propiedad particular, OESTE.- en treinta y cuatro metros ochenta y cinco centímetros, calle Francisco Cruz Miranda, SUPERFICIE.- Seiscientos treinta y seis metros cuadrados.- Linderos de la propiedad con Matrícula Nro. CHA-00011073, la casa Número 1, 4043, 6186 diezmilésimas, NORTE.- Cinco metros diez centímetros, Terreno de uso exclusivo, casa uno, tres metros diez centímetros, ingreso vehicular exclusivo de la suite uno, cuatro metros sesenta centímetros, SUR.- Cinco metros diez centímetros, terreno de uso exclusivo de la casa dos, once metros ochenta centímetros, casa dos, tres metros diez centímetros, terreno posterior de uso exclusivo, de la casa dos, ESTE.- Tres metros sesenta centímetros, otro propietario, cinco metros ochenta y cinco centímetros, suite uno, seis metros treinta y cinco centímetros, terreno exclusivo de la suit uno, OESTE.- once metros cuarenta centímetros, terreno exclusivo de la casa uno, ARRIBA.- ciento treinta y nueve metros cuadrados setenta y dos decímetros cuadrados, cubierta, ABAJO.- Treinta y cuatro metros cuadrados cero cinco decímetros cuadrados: sesenta y siete metros cuadrados cincuenta y cuatro decímetros cuadrados: veinte y dos metros cuadrados ochenta y seis decímetros cuadrado; trece metros cuadrados treinta y tres decímetros cuadrados, suelo más suit uno, SUPERFICIE.- Trescientos veinte y siete metros cuadrados, cero seis decímetros cuadrados. Así determinados, singularizados y debidamente adjudicados los bienes de la extinta sociedad conyugal entre las partes antes mencionada, se dispone, que una vez ejecutoriada este fallo se confieran las copias correspondientes para que se las protocolice e inscriba de conformidad con la ley de ser el caso, conjuntamente con la acta Conciliación, el informe pericial y sentencia de aprobación de los inventarios.- Las partes quedan asistidas del derecho de impulsar las peticiones pertinentes ante las respectivas autoridades a fin de que no sea gravamen alguna o limitación de dominio que impida la transferencia de dominio de los bienes objetos de esta demanda.- Cúmplase y Notifíquese. Sin costas ni honorarios que regular.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALTAMIRANO SANCHEZ FRANKLIN PAUL
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL

Certifico:

590
Quintos Mont
527
Diciembre 2017

BARBA RODRIGUEZ EDISON RENE
SECRETARIO (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

En Quito, viernes siete de julio del dos mil diecisiete, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: JUAN ALFREDO CHIRIBOGA PINOS en la casilla No. 4049 y correo electrónico ericarrera@gmail.com del Dr./Ab. CARRERA LEGUISAMO ERICK FERNANDO. SANCHEZ VINUEZA SANDRA ELIZABETH en la casilla No. 585 y correo electrónico reyflor2000@yahoo.com del Dr./Ab. REYNALDO GABRIEL FLOR ALVARADO; en el correo electrónico juanchiri.gi@gmail.com, sandisanc4@fhotmail.com del Dr./Ab. HERIBERT JOSE VILLAZANA VARGAS. Certifico:

BARBA RODRIGUEZ EDISON RENE
SECRETARIO (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

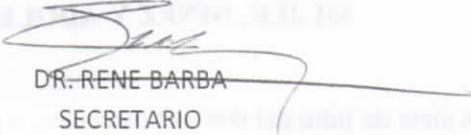
FRANKLIN.ALTAMIRANO

Escritura por: Dr. René Barba
SECRETARIO

rio



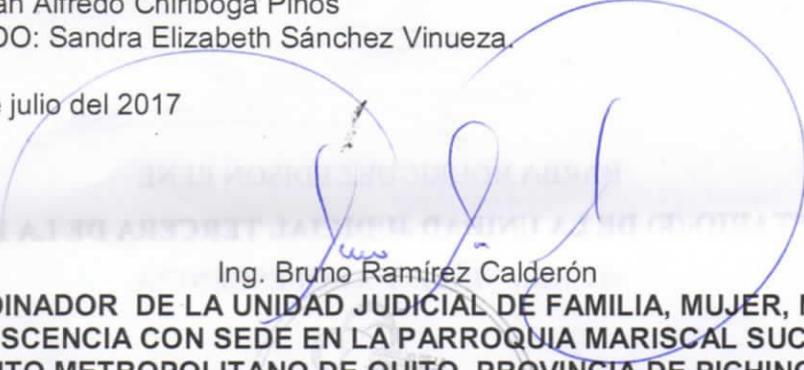
RAZON: Siento por tal, la sentencia de fecha siete de julio del dos mil diecisiete, las quince horas cuarenta y cinco minutos, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley.- Quito, 13 de julio del 2017.- CERTIFICO.-


DR. RENE BARBA
SECRETARIO

RAZON: Conforme dispone el Art. 118 del Código Orgánico General de Procesos, y por haber requerido la entrega del documento en físico, certifico que la copia de la Sentencia es igual a su original, fojas 587 a 590, del proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL No. 17203-2012-2495. La sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley, según razón sentada por el Dr. René Barba Rodríguez, Secretario de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez a Adolescencia Con Sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano De Quito, Provincia de Pichincha, fojas 590 Vta.

ACTOR: Juan Alfredo Chiriboga Pinos
DEMANDADO: Sandra Elizabeth Sánchez Vinueza.

Quito, 13 de julio del 2017


Ing. Bruno Ramírez Calderón
COORDINADOR DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA

Elaborado por: Dr. Rene Barba
SECRETARIO

Firma: 

Observaciones: Esta Judicatura no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que pueden inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso, o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados